

SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL PERIODO JULIO – DICIEMBRE DE 2020

En cumplimiento del Rol de Seguimiento y Evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que prescribe: "De la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho **Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo**"; se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE CRIB, el cual incluye:

- a) Oportunidad dentro de los medios de control
- b) Cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité

A continuación, se desarrollan los ítems enunciados:

a) Oportunidad de los Medios de Control

- 1) Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: TANIA LILIANA MORENO AVILA

Demandado: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACÁ

(Sentencia arroja un valor por cancelar a la demandante de \$67.500.000.00 aproximadamente)

Se represento recurso de Apelación, está al Despacho para revisión y sentencia.

Fecha de estudio por el Comité: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Decisión: NO PRESENTAR FÓRMULA DE ARREGLO- DEBE CONTINUARSE CON EL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN DEBIDA FORMA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020

- 2) Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: TATIANA ROCIO RODRIGUEZ

Demandado: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACÁ

Al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011.

- 3) Medio de Control: Acción de Repetición

Demandante: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACÁ

Demandado: ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA

Durante el año 2020 se han efectuado las reuniones, cumpliendo con el quórum necesario para desarrollar las funciones propias del Comité.

2. *Cumplimiento de términos (artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto. 1069/15).*

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...". En cuanto al cumplimiento de esta obligación, **se encontraron dos (2)** estudiadas fuera del término prescrito (15 días); sin embargo, es necesario anotar que todas fueron resueltas previa la celebración de la respectiva Audiencia de Conciliación.

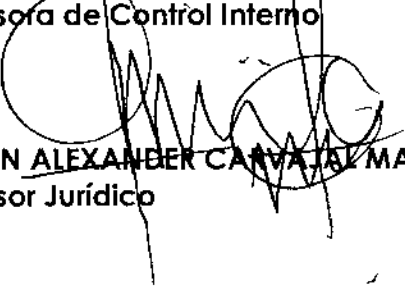
Frente a este tema es importante anotar que con ocasión del informe de seguimiento entregado por esta Oficina en la vigencia pasada, el Grupo de Defensa Judicial a partir del mes de abril estableció acciones de mejora en el Plan de Mejoramiento Institucional (Acción 592), reflejándose disminución de las solicitudes tramitadas fuera de términos, únicamente 2 para el periodo abril – diciembre; de acuerdo a la información suministrada por la Secretaria Técnica del Comité, estas solicitudes fueron estudiadas vencidos los términos por causas externas al Comité (Acciones Judiciales y dificultad de acceder a la información necesaria para proyectar la ficha técnica).

3. *Funciones Secretaria Técnica (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/15)*

Se observó que en las reuniones efectuadas a lo largo del semestre se elaboraron las correspondientes actas, en las que se han precisado los contenidos de los asuntos debatidos por el Comité y las mismas se encuentran elaboradas en el formato registrado en el Sistema de Gestión.



MIREYA PERALTA RODRIGUEZ
Asesora de Control Interno



JOHN ALEXANDER CANVAJAL MARTÍNEZ
Asesor Jurídico

